



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO
 DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS F.I.
 05 ENE 2018
 RECIBIDO
 Firma..... Hora.....

34407

1063

Lima, 26 DIC 2017

OFICIO N° 1520 -2017/IN/DM

Señor Congresista
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
 Presidente
 Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
 Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
 Congreso de la República
 Presente.-

COMISION DE DEFENSA NACIONAL
 ASGADEN
 MESA DE PARTES
 03 ENE 2018
 RECIBIDO
 Firma..... Hora.....

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 1923/2017-CR

Referencia : Oficio N° 288-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1923/2017-CR, que propone modificar el inciso c) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 027-2017 INBP/SG, elaborado por la Secretaria General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante el cual adjunta el Informe Legal N° 039-2017 INBP/SG/OAJ.
- Informe N° 002164-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


 CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
 MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/IBR/JTP
 Registro N° 2017-1826967



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Oficio 027-2017 INBP/SG.

San Isidro, 06 de noviembre de 2017.

Señor Ministro
CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS.
Ministerio del Interior.
Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac. San Isidro.
Presente.-

Asunto : Remite Opinión sobre el Proyecto de Ley 1923-2017-CR.

Referencia : Informe Legal 039-2017-INBP/OAJ.

De nuestra mayor consideración,


Sirva el presente Oficio, para hacerle llegar nuestro atento y cordial saludo, y al mismo tiempo para remitirle el Informe Legal de la referencia, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por medio del cual se emite una opinión favorable sobre la viabilidad del Proyecto de Ley de la referencia.

Del mismo modo, cumplimos en señalar que por tratarse de un proyecto relativo a una exoneración tributaria, conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 79 de nuestra Constitución Política, se requiere un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para hacerle llegar nuestras muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,




LIDIA LUZ ROJAS RAMÍREZ
Secretaría General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

FOLIOS (09)

Avenida Salaverry 2495. San Isidro. Lima 27. Perú
Teléfono Fijo: (+51)-1-3991111





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 039-2017 INBP/SG/OAJ

A : Señora Aida Luz Rojas Ramírez
Secretaria General del INBP

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N° 1923/2017-CR

Referencia : Oficio N° 288-2017-2018-CNDOIDALCD/CR

Fecha : Lima, 19 de octubre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República remite al Ministro del Interior el Proyecto de Ley N° 1923/2017-CR, que propone modificar el inciso c) del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; incorporando el siguiente texto: **los mismos que se encuentran exentos del pago de impuestos y/o tributos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT.**

BASE LEGAL

1. Decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo General de bomberos voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS

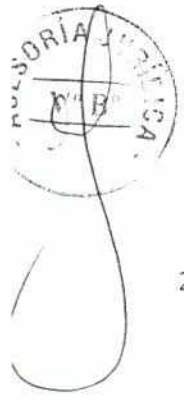
1. Mediante Oficio N° 288-2017-2018-CNDOIDALCD/CR de fecha 12 de octubre de 2017 el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República remite al Ministro del Interior el Proyecto de Ley N° 1923/2017-CR, Ley que modifica el inciso c) del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, incorporando el texto: los mismos que se encuentran exentos del pago de impuestos y/o tributos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, con la finalidad de que emita la opinión respectiva en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.
2. Al respecto, cabe indicar que el literal c) del Decreto Legislativo N° 1260 establece lo siguiente:

"Artículo 28.- Régimen económico y financiero

Son recursos de la entidad:

(...)

- c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la





04

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso.

(...)".

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, sobre donaciones para el servicio público de bomberos, establece que: *"Toda donación para el desarrollo del servicio público de bomberos deberá ser realizada en favor de la INBP, la cual asignará los mismos según corresponda. En los casos de donaciones efectuadas con destino específico a determinada unidad del GBVP, la INBP efectuará la afectación en uso respetando el destino específico correspondiente. Lo anterior no deberá interpretarse como restricción al uso de lo donado para la atención de incidentes, aun cuando ello signifique el uso temporal por parte de otra unidad del CGBVP o su desplazamiento temporal fuera del espacio geográfico en el que actúa normalmente la unidad del CGBVP beneficiaria de la afectación (...)"*.

3. El Proyecto de Ley bajo análisis propone crear un marco jurídico para promover el aporte de personas naturales, jurídicas o extranjeras así como organismos internacionales en beneficio de las Comandancias Departamentales o Compañía de Bomberos voluntarios, con el incentivo de exonerarlos del pago de impuestos y/o tributos ante SUNAT.
4. Al respecto, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el literal i) numeral 2.1 del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18° de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente. No requieren inscribirse en el "Registro de entidades receptoras de donaciones" a cargo de la SUNAT.

Con el Decreto Legislativo N° 1260 se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior.

De lo señalado, se infiere que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú constituye una entidad receptora de donaciones, con carácter permanente.

5. Respecto a la regulación existente sobre donaciones cabe mencionar que el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, establece que son deducibles:
 - a) *Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría. luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.*

Estableciéndose en el inciso b) del artículo 49° del Decreto Supremo en mención respecto a la renta neta, lo siguiente:

OFICINA ASesoría JURÍDICA
Vº Bº



- b) *El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera. (Subrayado es nuestro).*
6. De lo manifestado, se advierte que actualmente la normatividad del impuesto a la renta respecto a las donaciones reconoce la aplicación de deducciones siendo que con el proyecto de Ley Sub materia, se propone la exoneración del pago de impuestos y/o tributos ante la SUNAT.
 7. Es necesario destacar el loable interés que tiene el legislador en mejorar la condición en la cual prestan servicios los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios cuya actividad se sostiene principalmente por el aporte que el Estado brinda a través de sus tres niveles de gobierno y también por el permanente aporte de la población que percibe de manera constante el denodado esfuerzo que realizan los bomberos para apagar incendios y constituirse en la primera línea de respuesta ante las situaciones de emergencia que se presentan en todo el país. A la fecha existen 232 compañías de bomberos distribuidas por todo el Perú las cuales agrupan a más de 14 mil bomberos voluntarios que prestan sus servicios de manera eficiente sin contar con todos los recursos logísticos que deberían tener a pesar de los esfuerzos que se realizan para abastecerlos adecuadamente.
 8. Resulta pertinente mencionar que la propuesta normativa es concordante con lo prescrito en el inciso c) del artículo 28° del Decreto Legislativo 1260 que establece que son recursos de la INBP las donaciones y legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas públicas y privadas que se realizan a favor del servicio público de los bomberos del Perú.
 9. En este sentido, consideramos viable la modificación del literal c) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1060, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, que establece que "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades.
 10. No obstante lo manifestado, toda vez que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, conforme a lo previsto en el art. 79° de la Carta Magna, resulta necesario se curse el mismo al MEF, para la emisión del citado Informe.

Asimismo, considerando que la propuesta de Ley está referida a exoneración del pago de impuestos y/o tributos ante la SUNAT, resulta pertinente, se tenga en consideración lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, el cual prevé las Reglas Generales Para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, estableciéndose, entre otros, que las exoneraciones tributarias deben tener un plazo no mayor a tres años, plazo que puede ser prorrogable por tres años más.



06

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONCLUSION

- La propuesta de Ley resulta **VIABLE SIN OBSERVACIONES** en consideración a que no se contraponen con lo establecido en el Decreto Legislativo 1260 y su Reglamento, máxime si el mismo propone la exoneración del pago de impuestos y/o tributos ante la SUNAT, en cuanto se refiere a la posibilidad de que la INBP sea receptora de donaciones de parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos.

RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al Señor Ministro del Interior con la finalidad que, de considerarlo pertinente sea enviado al Congreso de la República en función a lo solicitado.
- Considerando lo dispuesto en el art. 79° de la Constitución Política del Perú al tratarse de un proyecto relativo a una exoneración tributaria, corresponde se solicite Informe previo al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Atentamente,

Abg. JESUS ANTONIO ESPINOZA MAGUIÑO
Director (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Adjunto antecedentes a _____ folios
CC.: Archivo
JEM/atm



San Isidro, 13 de Diciembre del 2017

INFORME N° 002164-2017/IN/OGAJ

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : OPINION LEGAL AL PROYECTO DE LEY N° 1923/2017-CR, LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTICULO 28 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1260-, QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA L INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU.

Referencia : Hoja de envió N° 014223-2017/IN-SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por el cual su despacho solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto del rubro del asunto.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 288-2017-2017-CDNOIDALCD/CR, de fecha 12 de octubre de 2017, el Congresista Javier Velásquez Quesquén, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas solicita al Ministro del Interior opinión al proyecto de ley del asunto.
- 1.2. Con Oficio N° 0178-2017-2018/BRO/CR-PERU, de fecha 16 de octubre de 2017, el Congresista Benicio Ríos Ocsa solicita al Ministro del Interior opinión al proyecto de ley del asunto.
- 1.3. A través del Oficio N° 027-2017 INBP/SG, de fecha 06 de noviembre de 2017, la Secretaría General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite el Informe Legal N° 039-2017 INBP/SG/OAJ, el mismo que contiene opinión al proyecto de ley del asunto.



II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio del Interior.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría General
14 DIC. 2017
RECIBIDO
Hora: 11:45

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20170001849240



III. ANÁLISIS LEGAL

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función, entre otras, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado, cuando le sean requeridos.
- 3.2. Por lo antes señalado, corresponde emitir opinión jurídica legal en relación al proyecto de ley N° 1923/2017-CR, "Ley que modifica el inciso c del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General De Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú".
- 3.3. El citado proyecto de Ley N° 1923/2017-CR, es una iniciativa legislativa del Congresista Benicio Ríos Ocsa del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, propuesto en el marco de las facultades establecidas en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú y en el inciso 2² de artículo 76 del Reglamento del Congreso, el cual contiene un (01) único artículo:
 - Artículo 1, modifica el literal c) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1260, en la parte correspondiente a su régimen económico.

3.4. La modificación se da en los términos siguientes:



<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú</p>	<p>PROYECTO DE LEY N° 1923, Ley que Modifica el inciso c del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General De Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú</p>
<p>Artículo 28.- Régimen económico y financiero Son recursos de la entidad: c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso.</p>	<p>Artículo 28.- Régimen económico y financiero Son recursos de la entidad: c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso; los mismos que se encuentran exentos de pago de impuestos y/o tributos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.</p>



¹ **Iniciativa Legislativa**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

² **Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)
2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo: 2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o 2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios. En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.
(...)"



- 3.5. Resulta pertinente indicar, que el proyecto de ley del asunto es de alcance al Ministerio del Interior; toda vez, que lo que se pretende regular afecta el régimen económico y financiero de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el mismo que constituye un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Legislativo N° 1266.
- 3.6. En ese sentido, mediante Informe Legal N° 039-2017 INBP/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú emite opinión favorable al proyecto de ley del asunto; sin perjuicio que el mismo cuente con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 79³ de nuestra Constitución Política del Perú.
- 3.7. En concordancia con lo antes indicado, y de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y modificatorias, dicho Ministerio tiene competencia en materia en materia tributaria; por lo cual, corresponde que el proyecto de ley cuente con su opinión técnica.
- 3.8. Por lo antes expuesto, contando con la opinión favorable de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el proyecto de ley resulta viable; sin embargo, debe contar el mismo con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas en materia tributaria.



IV. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista legal, no se formula observación al proyecto de ley N° 1923/2017-CR, "Ley que modifica el inciso c del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General De Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú"; en consecuencia es **VIALE SIN OBSERVACIONES**.



V. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el proyecto de ley 1923/2017-CR cuente con la opinión técnica en materia tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

Atentamente,


.....
ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

³ Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. **En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.** Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.